

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00322 00

Presentada la demanda en debida forma y comprobándose la existencia de título ejecutivo – pagaré –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Banco BBVA Colombia contra Gerley Humberto Vásquez Cáceres, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución.

- **Pagaré M026300000000101819603103447**

1. **\$45'019.570,01 M/Cte.**, por concepto de capital incorporado en este título valor; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida desde el 9 de junio de 2018 hasta que se realice el pago total del capital adeudado.
2. **\$1'313.303,07 M/Cte.**, por los intereses corrientes causados desde el 8 de marzo de 2016 hasta 8 de junio del mismo año, liquidados a la tasa pactada sobre el capital contenido en título valor.

- **Pagaré M026300000000101815000374158**

3. **\$2'433.765,33 M/Cte.**, por concepto de capital incorporado en este título valor; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida desde el 9 de junio de 2018 hasta que se realice el pago total del capital adeudado.
4. **\$33.942 M/Cte.**, por los intereses corrientes causados desde el 8 de marzo de 2016 hasta 8 de junio del mismo año, liquidados a la tasa pactada sobre el capital contenido en título valor.

- **Pagaré 1815000374216**

5. **\$1'469.768,06 M/Cte.**, por concepto de capital incorporado en este título valor; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida desde el 9 de junio de 2018 hasta que se realice el pago total del capital adeudado.

6. **\$23.945 M/Cte.**, por los intereses corrientes causados desde el 8 de marzo de 2016 hasta 8 de junio del mismo año, liquidados a la tasa pactada sobre el capital contenido en título valor.

- **Pagaré 1815000374141**

7. **\$1'699.536,92 M/Cte.**, por concepto de capital incorporado en este título valor; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida desde el 9 de junio de 2018 hasta que se realice el pago total del capital adeudado.

8. **\$23.949 M/Cte.**, por los intereses corrientes causados desde el 8 de marzo de 2016 hasta 8 de junio del mismo año, liquidados a la tasa pactada sobre el capital contenido en título valor.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o de acuerdo con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá corrersele traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *ibidem*.

Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve

las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *ibidem*.

Se reconoce personería judicial al abogado María Marlen Bautista de Sánchez, quien obra en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 1).

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

29 OCT. 2020

JJ